apertura y cierre la calificación fiscal a efectos del IAE, por lo que el horario máximo de cierre en la fecha de la denuncia sería el de las 02,30 horas, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 16 de septiembre de 1996.

La citada Orden en su artículo 5 establece que llegada la hora de cierre los locales y establecimientos deberán estar totalmente desalojados.

De la denuncia y posterior ratificación elaboradas por los agentes denunciantes se desprende que a las 03,40 horas permanecían 12 personas en el local y se efectuaban consumiciones, lo cual constituye base suficiente para dictar la resolución sancionadora de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, ya que no existe prueba contraria a lo declarado por los agentes.

Se tiene en cuenta al establecer la cuantía de la sanción propuesta, la falta de antecedentes firmes del interesado así como las circunstancias que concurren en la infracción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (modificada por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto), en relación con el artículo 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, tales hechos son constitutivos de una infracción calificada como leve.

En consecuencia de todo lo expuesto el instructor del expediente:

P R O P O N E

Imponer una sanción de 180,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Plazuela de Santiago (Palacio de Godoy), de Cáceres.

En cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Cáceres a 24 de enero de 2003. El Instructor, Antonio Román Pavón.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 30 de enero de 2003, sobre exposición pública del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Zarza de Granadilla.

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de Zarza de Granadilla, declarada de Utilidad Pública y Urgente Ejecución por Decreto 83/1997 de 17 de junio (DOE nº 73 de 24 de junio de 1997):

Primero: Que de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 2 de diciembre de 1989 de la Consejería de Agricultura y Comercio, el Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias, por Resolución de 28 de enero de 2003, aprobó el Acuerdo de la Zona de Concentración Parcelaria de Zarza de Granadilla, en la Zona Regable de Ambroz, Cáceres, tras haber introducido las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta del Proyecto, llevada a cabo conforme a los arts. 197 y 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del Acuerdo, en la forma establecida en el art. 210 del mismo cuerpo legal.

Segundo: Que el Acuerdo de Concentración, estará expuesto en los locales del Ayuntamiento de Zarza de Granadilla, durante treinta (30) días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero: Que en dicho plazo los interesados, podrán interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 210 y 213 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, pudiendo los recurrentes presentar el Recurso, ante la propia Consejería de Agricultura, sita en la Avda. de Portugal, s/n. de Mérida, oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias, 9ª planta de los Edificios Múltiples de Cáceres, calle General Primo de Rivera nº 2, 10001 Cáceres, Sección Técnica de Regadíos III, además de las oficinas determinadas en la Ley 4/1999 de Modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 14 de enero, (art. 38) por sí, o mediante representación, expresando en el escrito un domicilio para efectuar las notificaciones que procedan, advirtiendo que, contra el Acuerdo, sólo cabe interponer Recurso, si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Cuarto: Los recurrentes deberán tener en cuenta que a tenor de los arts. 213 y 216 de la precitada Ley de Reforma y Desarrollo

Agrario, todo Recurso Administrativo, cuya Resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, si se deposita en la cuenta que se indique en la Dirección General de Estructuras Agrarias, la cantidad que se estime necesaria para sufragar los costes de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Excmo. Sr. Consejero al resolver el Recurso, acordará la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada de los gastos periciales, que no hubieran llegado a devengarse.

Mérida, a 30 de enero de 2003. El Jefe del Servicio de Ordenación de Regadíos, JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ-MORA.

ANUNCIO de 31 de enero de 2003, sobre exposición de bases definitivas y ampliación del perímetro a concentrar de la zona de concentración parcelaria de "Arroyo del Campo", en los términos municipales de Don Benito, Villanueva de la Serena y La Haba.

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona "Arroyo del Campo", en los términos municipales de Don Benito, Villanueva de la Serena y La Haba (Badajoz), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 45/1999, de 20 de abril, que el Director General de Estructuras Agrarias con fecha 8 de enero de 2003, ha aprobado las Bases Definitivas de la Concentración Parcelaria que estarán expuestas en el local del Ayuntamiento de Don Benito durante el plazo de treinta (30) días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, y serán encuestadas en los Ayuntamientos de Villanueva de la Serena y La Haba en dicho plazo.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el Local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro, a la clasificación de tierras y fijación de los coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Con fecha 21 de noviembre de 2002, el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, acordó la ampliación del perímetro a concentrar de la zona de Concentración Parcelaria de Arroyo del Campo (Badajoz), que se publica con las bases, con los siguientes límites:

Norte: Carretera EX-346; parcelas colindantes con camino viejo de Villanueva de la Serena; Vereda de Don Benito a Villanueva de la Serena.

Norte: Carretera EX-346; parcelas colindantes con camino viejo de Villanueva de la Serena; Vereda de Don Benito a Villanueva de la Serena.

Sur: Vereda de los Moros y camino de Marugate.

Este: Vía del Ferrocarril, Arroyo de Pocico, término municipal de Magacela y parcelas próximas.

Oeste: Zona de concentración parcelaria Zújar-Don Benito.

Contra las Bases puede entablarse recurso de Alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en las oficinas del Servicio de Ordenación de Regadíos (SORE), en Badajoz, Ctra. de San Vicente, 3, 1ª Planta o en los Servicios Centrales-Avda. de Portugal, s/n.-06800-Mérida, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor de lo dispuesto en el Art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en las oficinas del S.O.R.E, en Badajoz, la cantidad que éste estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Consejero, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Mérida, a 31 de enero de 2003. El Jefe del Servicio de Ordenación de Regadíos, JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ-MORA.

ANUNCIO de 5 de febrero de 2003, sobre la tramitación del coto de pesca denominado "Camadilla". Fase de información pública, en Almaraz.

Por parte del Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, se está tramitando el expediente de constitución del coto de pesca denominado "Camadilla", junto con la Sociedad de Pescadores de "Arrocampo", y cuyos límites y condiciones se resumen a continuación: